SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Gobierno de Chile

ORD: 1544

ANT: Fiscalización Curso.

MAT: Informa Resolución.

VALPARAÍSO:

06 JUN 2016

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO DE CAPACITACION ESTE LIMITADA
Las Violetas N°1485-B, Casa 2
San Pedro de La Paz, Región del Bio Bio.

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1507, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.
La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [redacted] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.
Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.
Adjunto copia del Informe Inspectivo Regional Folio Nº573, que contiene los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

EVT/MAG
DISTRIBUCION:
1. Lo indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo

[redacted]

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social

Gobierno de Chile

SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro de Capacitación Este Limitada", R.U.T. N°78.107.800-K, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado, Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA Nº1507

VALPARAÍSO, 02 DE JUNIO DE 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE CAPACITACIÓN ESTE LIMITADA", R.U.T. N°78.107.800-K**, representado legalmente por don Sergio Morales Henríquez, C. I. N[redacted], ambos domiciliados para estos efectos en Las Violetas Nº 1485-B, casa 2, comuna de San Pedro de la Paz, región del Bio Bio, resultó seleccionado en el marco del Programa Más Capaz, Primer Llamado, Línea Regular, año 2015, mediante Resolución Exenta Nº921, de fecha 02 de Marzo de 2015, rectificada mediante Resolución Exenta N°1119, de fecha 12 de marzo de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y, en virtud de Resolución Exenta N°642, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, ejecutó el curso denominado **"Operaciones de Gasfitería en Redes y Equipos Sanitarios y de Gas"**, código MCR-15-01-05-2583-1, con fecha de inicio el 06 de agosto de 2015 y de término el 23 de noviembre de 2015, en los horarios de lunes a viernes, de 15:00 a 19:00 horas, en la comuna de Catemu, región de Valparaíso.

2.-Que, el fiscalizador don Rodrigo Aldana Domange, con fecha 03 de noviembre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso, antes singularizado, observando los siguientes hechos irregulares:

a) El Formulario de Comunicación de Inicio del Curso se entregó el mismo día de inicio de la actividad, esto es, el día 06 de agosto de 2015, en circunstancias que, de acuerdo a las bases de licitación que regulan el Programa, dicho documento debió ser entregado con al menos 2 días hábiles de antelación a la fecha de inicio del curso;

b) Al momento de la fiscalización, el lugar de ejecución de la prestación del servicio de cuidado infantil no se atenía a las normas establecidas en la Guía Operativa que se dispone para este servicio. En efecto, se constatan las siguientes irregularidades: Acceso de menores al cuidado a áreas operativas del cuartel de bomberos (sala de máquinas, vestidores de voluntarios, baños adultos), existencia de chimenea sin chispero ni aislación física para menores (si bien la misma se encontraba apagada al momento de la fiscalización), nula aislación con personas ajenas a la actividad de capacitación (voluntarios del Cuerpo de Bomberos de Catemu);

c) Infraestructura insuficiente para clases teóricas. En efecto, el espacio destinado a clases teóricas no permite que estén presentes todas las personas inscritas (17), teniendo

solamente 14 pupitres habilitados en la sala de reuniones de la Compañía de Bomberos de Catemu, lugar donde se desarrolla la actividad; y

d) Infraestructura insuficiente destinada a clases prácticas. En efecto, el espacio destinado a las prácticas de soldadura se encuentra en la parte posterior de la sala de máquinas del Cuartel de Bomberos de Catemu, existiendo material combustible cercano (tarimas de maderas abandonadas) y material explosivo en presencia de calor (recipientes de aire comprimido para procedimientos de bomberos).

3.-Que, mediante Oficio Ord. Nº3339, de fecha 23 de diciembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue requerido para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atingentes al caso.

4.-Que, con fecha 06 de enero de 2016, el Organismo Técnico de Capacitación, presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Sergio Morales Henríquez, en el cual, en lo pertinente, expone, respecto del hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, lo siguiente: ***"(...) efectivamente el Acuerdo Operativo fue entregado el día de inicio de clases, por la razón de que fue enviado con fecha 04 de agosto de 2015, Oficina Chilexpress La Calera con sistema Overnight (llegada al día siguiente), para que ingresara a oficina de Sence el día 05 de Agosto, ya que el acuerdo operativo fue aprobado el día 04 de Agosto a las 13:07 hrs. Al retirar el sobre en Oficina La Calera, estos informan que para ese lugar no existe el servicio Overnight por lo que el sobre estaba aún en bodegas para despacho. Ante esto, se comunica telefónicamente con Claudia Ibacache de Sence explicándole la situación, haciendo ella ver que el curso podía comenzar pero que la documentación quedaría marcada como "documentación ingresada fuera de plazo", por lo que es nuevamente enviado vía rápida para que el curso inicie el 06 de agosto (...)"***; En cuanto al hecho irregular consignado en la letra b) del considerando antes referido, señala que: ***"(...) La sala para cuidado infantil fue habilitada en una sala de acceso del cuerpo de bomberos, pero el área de trabajo de los niños era delimitada para ellos con los sillones existentes en el local. La puerta de acceso permanecía cerrada durante el curso, por lo que bomberos no circulaba por esa área en horario de curso. Además, si bien tenía conexión directa con las otras dependencias del edificio, no había tránsito permanente en el área que estaba delimitada para los menores. Teniendo en consideración que no se cumplió a cabalidad los requerimientos de la guía operativa, para el horario del curso no existe otro lugar disponible en la localidad, salvo el salón parroquial, el cual no cuenta con sala diferenciada para el cuidado infantil, estando además en ese período ocupado con otras actividades grupales propias de la parroquia (...)"***; En lo referente al hecho irregular consignado en la letra c) del considerando antes señalado, expresa que: ***"(...) reiteramos el hecho de que el Cuerpo de Bomberos de Catemu era el único lugar apto y disponible para la implementación del curso para el horario. En cuanto al Nº de pupitres, el día de la inspección, se contaba con 14 alumnos asistentes de manera permanente, ya que los otros 3 alumnos que estaban matriculados ya habrían desertado y no llegarían más alumnos por los tiempos de reemplazo ya vencidos, retirándose los otros pupitres para favorecer el espacio. Cabe resaltar que el lugar de capacitación fue visitado por un funcionario de Sence en dos oportunidades, sin que se realizaran observaciones en la infraestructura que nos informaran la necesidad de cambiar de sede."***; Por último, respecto del hecho irregular consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, expone que: ***"La infraestructura de la que se disponía para los trabajos prácticos son módulos diseñados simulando un baño y una cocina, los que efectivamente se instalaron en la sala posterior de la sala de máquinas del cuartel. Pero estos módulos reunieron las condiciones de seguridad según lo consultado con bomberos para poder trabajar con ellos, ya que el aire comprimido no es inflamable (son inflamables los tanques de oxígeno, los que no estaban presentes en el local). Las tarimas de madera no estaban al interior de los módulos. Las soldaduras que se efectúan en los trabajos prácticos son de butano manual. Siendo que las soldaduras que requieren espacios grandes son las de oxicorte u oxigás, métodos no contemplados en gasfitería. Se debe señalar que el espacio para trabajar contaba con más de 800m3 de aire y que el trabajo de un gásfiter se desarrolla en espacios estrechos, cocinas y baños, donde generalmente las instalaciones a***

reparar se encuentran bajo los muebles. Los módulos de trabajo permiten simular la realidad laboral."

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados en el proceso de fiscalización, en particular, el Informe de Inspectivo Regional Folio N°573, de fecha 08 de enero de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de noviembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Formulario N°1 "Registro de Alumnos Inscritos" y la Carta Conductora del mismo, de fecha 06 de agosto de 2015, no han tenido mérito para desvirtuar los cargos consignados en el considerando segundo de la presente resolución. Sin perjuicio de lo anterior, se absuelve al Organismo Capacitador del cargo consignado en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, sólo respecto del riesgo de combustión y de explosión de materiales que se encontraban en el lugar de ejecución de las clases prácticas, por cuanto no se han acompañado antecedentes técnicos que acrediten el riesgo, al ejecutarse las actividades prácticas.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es dable señalar que los descargos no desvirtúan la irregularidad señalada en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, el OTEC aduce que la demora en la entrega del Formulario de Inicio del curso (F1) se originó por el retraso en el envío de parte de la empresa de correos desde La Calera a Valparaíso, comuna en donde se encuentra la Dirección Regional. Considerando que el OTEC tiene sus oficinas en la Región del Bio Bio, no hay explicación lógica del porqué del envío de esta documentación a la comuna de La Calera y no a la Dirección Regional de SENCE, en Valparaíso, lo que en definitiva fue el motivo del vencimiento del plazo de presentación de la documentación en comento.

7.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto, los descargos tampoco desvirtúan la irregularidad señalada en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por un lado, se encuentra acreditada al ser constatada en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes mencionado, y por otro lado, de los descargos del Organismo Técnico de Capacitación se desprende un reconocimiento de la irregularidad al señalar que ***"...no se cumplió a cabalidad los requerimientos de la guía operativa..."***, y, la circunstancia alegada por el Organismo, consistente en la imposibilidad material de prestar este servicio complementario en otro lugar de la comuna de ejecución del curso, no lo exime de responsabilidad, ya que, ante la eventualidad de no disponer de infraestructura adecuada en las cercanías del lugar habilitado para la capacitación, debió solicitar oportunamente el reemplazo de este servicio por el subsidio directo de cuidado infantil, conforme a lo establecido en la letra b) del Sub Título B.3. "Componente Subsidios y Aportes", del Título B. "Componentes del Programa", de las "Normas y Procedimientos para la Ejecución Modalidad Línea Regular del Programa Más Capaz, Año 2015", aprobadas por Resolución Exenta N°381, de fecha 22 de enero de 2015, de este Servicio Nacional.

8.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto, los descargos no desvirtúan la irregularidad consignada en la letra c) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto, por un lado, se encuentra acreditada al constatar en terreno el fiscalizador que el lugar donde se impartían las clases teóricas sólo contaba con 14 pupitres, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes señalado, no obstante que la Propuesta Técnica del Curso contemplaba la exigencia de pupitre y silla o silla universitaria por cada uno de los alumnos inscritos en el curso, es decir, 21 alumnos en este caso, según lo informado en el Formulario N°1 "Registro de Alumnos Inscritos", y, por otro lado, la circunstancia alegada por el OTEC en sus descargos, consistente en que no se requerían más pupitres debido a que tres alumnos habrían desertado, no lo exime de responsabilidad, ya que no individualiza a los alumnos que abandonaron el curso y tampoco acompañó antecedentes que acrediten las deserciones. Además, al sostener en sus descargos que los pupitres de las participantes desertoras se retiraron "para favorecer el espacio", se puede concluir inequívocamente que el espacio era insuficiente para mantener a todas las participantes en forma adecuada durante las clases teóricas.

9.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando quinto, los descargos tampoco logran desvirtuar la irregularidad señalada en la letra d) del considerando segundo de la presente resolución, sólo respecto de infraestructura insuficiente destinada a clases prácticas, toda vez que, por una parte, se encuentra acreditado el hecho irregular al ser constatado en terreno por el fiscalizador, dejando constancia de ello en la respectiva Acta de Fiscalización y dando cuenta de la irregularidad en el Informe Inspectivo antes indicado, y, por otra parte, el hecho de que el Organismo Capacitador implementara un simulador de instalaciones sanitarias, como señala en sus descargos, no lo exime de responsabilidad, ya que dicha infraestructura fue instalada con posterioridad a la fiscalización, esto es, con posterioridad al día 03 de noviembre de 2015, en circunstancias que, según lo estipulado en el Acuerdo Operativo del Curso, los módulos prácticos N°8, N°9 y N°10, los cuales requerían dicha infraestructura, comenzaron el 11 de septiembre de 2015, el 07 de octubre de 2015 y el 30 de octubre de 2015, respectivamente, por lo tanto, dichos módulos prácticos no contaron con la totalidad de la infraestructura ofrecida en la respectiva Propuesta Técnica del Curso.

10.-Que, en concordancia con lo razonado en los considerandos anteriores y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, el Informe de Inspectivo Regional Folio N°573, de fecha 08 de enero de 2016, el Acta de Fiscalización, de fecha 03 de noviembre de 2015, el Acuerdo Operativo del Curso, la Propuesta Técnica del Curso, el Formulario N°1 "Registro de Alumnos Inscritos" y la Carta Conductora del mismo, de fecha 06 de agosto de 2015, han acreditado, en los términos expuestos en los considerandos precedentes, los hechos irregulares consignados en las letras a), b), c) y d), sólo respecto de infraestructura insuficiente destinada a clases prácticas, todas del considerando segundo de la presente resolución.

11.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

12.-Que, el número 6.2.1.1. "Formulario N°1 Registro de Matriculados", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los postulantes matriculados deberán ser registrados en el Formulario N°1 "Registro de Matriculados", existente en el sistema dispuesto por el SENCE, debiendo el ejecutor imprimir dos copias de este formulario. Estas copias deberán ser firmadas y timbradas por el coordinador del curso y presentadas junto a las fotocopias de las cédulas de identidad vigentes de los postulantes confirmados, en la Dirección Regional del SENCE que corresponda, para el visado del formulario por parte del Encargado Regional del Programa o Supervisor, una vez que el Acuerdo Operativo está aprobado. El visado del Formulario N°1 por parte de la Dirección Regional se debe realizar hasta dos días hábiles antes de la fecha de inicio del curso y consiste en verificar que las fotocopias de las cédulas de identidad correspondan a los postulantes individualizados en el formulario. Si todo está correcto, el supervisor del SENCE firmará las dos copias del formulario y emitirá la nómina del seguro, entregando una copia de cada documento al Ejecutor y la otra quedando en poder de la Dirección Regional.

13.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las

infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

14.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a), del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no cumplió con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del Programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

15.-Que, los hechos irregulares consignados en las letras b), c) y d), sólo respecto de infraestructura insuficiente destinada a clases prácticas, todas del considerando segundo de la presente resolución, implican que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente infraestructura ofrecida en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

16.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 Nº2 del Reglamento General de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la reprochable conducta anterior.

17.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°573, de fecha 08 de enero de 2016, contiene los antecedentes de hecho que han servido de fundamento a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2, y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. Nº98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta Nº381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta Nº382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°642, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea

Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución Nº1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO DE CAPACITACIÓN ESTE LIMITADA", R.U.T. N°76.152.520-4,** habida consideración de la agravante existente, las siguientes multas administrativas:

a) **Multa equivalente a 18 UTM,** por no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del programa, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional; y

b) **Multa equivalente a 18 UTM,** por entregar parcialmente infraestructura ofrecida en la respectiva propuesta técnica del curso, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° convenio N° correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
DIRECTOR (A) REGIONAL
VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO

SENCE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO
Gobierno de Chile

VRDC/PFV/MAG/RAD

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Valparaíso
- Archivo